

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Anguilas (*Anguilla* spp.)

INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Fauna\*.
2. En su 18a reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.197 a 18.202 sobre *Anguilas* (*Anguilla* spp.), que se presentan en el Anexo 1 de este documento. Las decisiones 18.200 y 18.201 son especialmente pertinentes para este documento, como sigue:

**18.200 Dirigida al Comité de Fauna**

*El Comité de Fauna deberá:*

- a) *previa solicitud, examinará los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionará asesoramiento y orientaciones, según sea necesario;*
- b) *examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) preparado en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.199 y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de *A. anguilla* procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda*
- c) *examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y*
- d) *examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado las Partes así como el informe de la Secretaría relativos a las Decisiones 18.197, 18.198 y 18.199 y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

## 18.201 Dirigida al Comité Permanente

*El Comité Permanente deberá:*

[...]

- b) *el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.200, párrafo b), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas;*

[...]

3. En la 31ª reunión del Comité de Fauna (AC31, en línea, junio de 2021), la Secretaría informó en el documento [AC31 Doc.22](#) y su [adenda](#) sobre la aplicación de las Decisiones sobre las anguilas (*Anguilla* spp.). Esto incluyó actualizaciones sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 a 18.200 y un resumen de las respuestas de las Partes a la Notificación a las Partes No. 2021/018 (Anexo 2) en relación con la solicitud de información sobre la situación, la gestión y el comercio de las anguilas (*Anguilla* spp.) que se publicó el 8 de febrero de 2021, en cumplimiento del párrafo a) de la Decisión 18.199.

### Aplicación de la Decisión 18.200

4. En relación con el párrafo a) de la Decisión 18.200, el Comité de Fauna recibió el 16 de septiembre de 2021 una solicitud del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en la que pedía asesoramiento y orientación sobre sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para las anguilas europeas. La consulta con los miembros se inició el 6 de octubre de 2021, y los miembros tuvieron hasta el 15 de noviembre para responder. Los debates y las aportaciones del Comité permitieron a la Presidencia del Comité de Fauna responder al Reino Unido el 16 de diciembre, aportando comentarios y sugerencias para mejorar su dictamen de extracción no perjudicial y considerar la posibilidad de presentar el dictamen de extracción no perjudicial al grupo de especialistas en anguilas de la UICN para su revisión.
5. En el documento AC31 Doc. 22, la Secretaría señaló que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte había presentado una versión preliminar de este dictamen de extracción no perjudicial para su revisión por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM). El resultado de esta revisión se publicó y puede consultarse [aquí](#).
6. La sostenibilidad del comercio de anguila europea procedente de Argelia, Marruecos y Túnez también ha sido revisada por el Comité de Fauna en el contexto de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre el examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II y puede encontrarse en el documento SC74 Doc. 30.1.
7. Con respecto al párrafo b) de la Decisión 18.200, en el AC31, en la [adenda](#) al documento AC31 Doc. 22, la Secretaría presentó la información que había cotejado sobre la biología de *A. anguilla* en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguilas de la Comisión de Supervivencia de Especies de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN/SSC), con el fin de determinar si se puede considerar que la etapa de vida de la anguila (alevín) tiene una "baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta". Estas consultas determinaron que se carece de datos recogidos en escalas espaciales y temporales relevantes para calcular la mortalidad natural de los juveniles de anguila. Por lo tanto, se determinó que el asunto relativo a si se puede considerar que la etapa de vida de la anguila (alevín) tiene una "baja probabilidad de sobrevivir hasta la edad adulta" es complejo y no es concluyente. El Comité acordó volver a considerar las cuestiones relacionadas con el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de anguila europea (*A. anguilla*) procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura cuando se formulen recomendaciones acerca del estudio sobre los niveles de comercio y pautas de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, que se están preparando actualmente en el marco de la aplicación de la Decisión 18.199, párrafo d), y serán examinadas por el Comité de Fauna después de la CoP19.
8. Con respecto al párrafo c) de la Decisión 18.200, se pidió al Comité de Fauna examinar la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19). En la adenda al documento AC31 Doc. 22, la Secretaría sugirió que el Comité de Fauna empezara por examinar las orientaciones existentes,

como las [Directrices para las reintroducciones y otras translocaciones para fines de conservación](#), elaboradas por la UICN, y las disposiciones del Anexo 1 de la [Resolución Conf. 17.8](#) sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en la CITES*. El Comité acordó volver a considerar las cuestiones relacionadas con los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas decomisadas vivas cuando se formulen recomendaciones acerca del estudio sobre los niveles de comercio y pautas de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, que se están preparando actualmente en el marco de la aplicación de la Decisión 18.199, párrafo d), y serán examinadas por el Comité de Fauna después de la CoP19.

9. En relación con el párrafo d) de la Decisión 18.200, la Secretaría informó en el documento AC31 Doc.22 y su adenda sobre la aplicación de las Decisiones sobre las *anguilas* (*Anguilla spp.*). El Anexo 1 del [adenda](#) se presenta un resumen de las respuestas al cuestionario sobre los planes de gestión actuales, los programas de supervisión, las evaluaciones de las poblaciones y la trazabilidad nacional e internacional de las anguilas. Las Partes también informan sobre los DENP para *Anguilla anguilla* y las restricciones vigentes para la captura y el comercio de angulas. Sin embargo, el Comité de Fauna consideró que no había tiempo suficiente para revisar las 70 páginas de respuestas al cuestionario durante el AC31. El Comité acordó redactar un proyecto de decisión para su consideración en la CoP19, en el que se encargaría a la Secretaría que emitiera una notificación a las Partes, invitándolas a presentar a la Secretaría la información que se solicitó originalmente en la Notificación a las Partes nº 2021/018 sobre las anguilas o a presentar cualquier actualización de la información que pudieran haber presentado previamente en respuesta a dicha notificación.
10. En la adenda al documento AC31 Doc. 22, la Secretaría informó de que para facilitar el acopio de la información solicitada a las Partes en virtud del párrafo c) de la Decisión 18.199, y permitirle informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente según lo dispuesto en el párrafo e) de la Decisión 18.199, se incluyó un segundo cuestionario en el Anexo 3 de la Notificación a las Partes No. 2021/018. Este cuestionario pretendía recoger información de las Partes sobre los niveles actuales o las nuevas tendencias del comercio de especímenes de *Anguilla spp.* y debía ser completado por aquellas Partes que son países de origen, tránsito o destino de anguilas.
11. La información recopilada en respuesta a este cuestionario se utilizará para elaborar el estudio mencionado en el párrafo d) de la Decisión 18.199. Este estudio investigará los niveles y patrones de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro; identificará cualquier disparidad entre ellos; y hará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio de anguilas. La Sociedad Zoológica de Londres (ZSL) fue contratada para llevar a cabo el estudio y un resumen de sus resultados preliminares, incluyendo un resumen de las respuestas al cuestionario, se presentó en el Anexo 2 de la adenda al documento AC31 Doc. 22. Se espera que los resultados del estudio se presenten en esta reunión del Comité Permanente.
12. Como el estudio final solicitado en el párrafo d) de la Decisión 18.199 no estuvo disponible a tiempo para su examen por el Comité de Fauna en su 31ª reunión, el Comité acordó presentar proyectos de decisión que permitirán su examen después de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19).

#### Resumen de las recomendaciones del Comité de Fauna

13. El Comité de Fauna adoptó en la AC31 las siguientes recomendaciones [véase [AC31 Com. 1 \(Rev. by Sec.\)](#)]:
  - a) El Comité acordó volver a considerar las cuestiones relacionadas con el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de anguila europea (*A. anguilla*) procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura y los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas decomisadas vivas cuando se formulen recomendaciones acerca del estudio sobre los niveles de comercio y pautas de comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, que se están preparando actualmente en el marco de la aplicación de la Decisión 18.199, párrafo d), y serán examinadas por el Comité de Fauna después de la CoP19.
  - b) El Comité tomó nota de que la anguila europea podría ser un buen tema para un estudio de casos que se podría examinar en el taller sobre los dictámenes de extracción no perjudicial previsto en la Decisión 18.132; y
  - c) El Comité acordó presentar los cuatro proyectos de decisión presentados en el Anexo 2 de este documento para su consideración en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19, Panamá, noviembre de, 2022).

## Recomendaciones

14. Se invita al Comité Permanente a:

- a) tomar nota de la información incluida en este documento; y
- b) modificar los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 2 para incorporar cualquier proyecto de decisión adicional propuesto por el Comité Permanente para su consideración en la CoP19.

Decisiones adoptadas por la 18ª reunión de la  
Conferencia de las Partes CITES sobre *Anguillas (Anguilla spp.)*

**18.197 *Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla)***

Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de anguilas o jaramugos de anguila europea vivos; y
- f) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

**18.198 *Dirigida a los estados del área de distribución de especies de Anguilla no incluidas en la CITES que son objeto de comercio internacional (particularmente A. rostrata, A. japonica, A. marmorata y A. bicolor)***

Se alienta a los Estados del área de distribución de *Anguilla* spp. no incluidas en los Apéndices de la CITES a:

- a) cuando proceda, aplicar medidas de conservación y gestión, tales como planes de gestión adaptativa para la anguila, una mayor colaboración dentro de los países, entre las autoridades y otras partes interesadas con responsabilidades en la gestión de la anguila, así como legislación conexas para garantizar la sostenibilidad de las extracciones y el comercio internacional de *Anguilla* spp. y hacer que estos instrumentos estén ampliamente disponibles;
- b) colaborar y cooperar con otros Estados del área de distribución con relación a las poblaciones compartidas de *Anguilla* spp. a fin de establecer objetivos compartidos para dichas poblaciones y su gestión, mejorar la comprensión de las características biológicas de la especie, realizar programas de trabajo conjuntos y compartir conocimientos y experiencia;

- c) establecer programas de seguimiento y elaborar índices de abundancia en los Estados del área de distribución donde no existen. En el caso de los programas en curso sería conveniente identificar oportunidades para ampliarlos a nuevos lugares y/o a etapas en vivo;
- d) mejorar la trazabilidad de *Anguilla* spp. (tanto vivas como muertas) en el comercio; y
- e) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

#### **18.199 Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría deberá:

- a) preparará y presentará un informe resumido sobre la aplicación de las Decisiones 18.197 y 18.198 con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración;
- b) recopilará la información disponible sobre las características biológicas de *Anguilla anguilla* en colaboración con expertos, incluido el Grupo de Especialistas en Anguila de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), con el fin de determinar si se puede considerar que los jaramugos de anguila tienen una baja probabilidad de “sobrevivir hasta la edad adulta”, e informará de sus conclusiones al Comité de Fauna;
- c) invitará a las Partes, mediante una Notificación, a presentar información sobre los niveles actuales o las tendencias emergentes del comercio de especímenes de *Anguilla* spp.;
- d) con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un estudio para analizar los niveles y las pautas del comercio, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, identificará cualquier discrepancia entre ellas y formulará recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las extracciones y del comercio; y
- e) preparará y presentará un resumen de las respuestas a la notificación y del estudio al que se hace referencia en el párrafo d) de la presente Decisión, en la medida en que estén disponibles, con proyectos de recomendaciones al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, para su consideración.

#### **18.200 Dirigida al Comité de Fauna**

El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinará los informes presentados por las Partes sobre la realización de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionará asesoramiento y orientaciones, según sea necesario;
- b) examinará el informe de la Secretaría sobre las características biológicas de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) preparado en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.199 y considerará el posible uso del código de origen R (cría en granjas) para los especímenes de *A. anguilla* procedentes de sistemas de producción mediante acuicultura, y proporcionará asesoramiento y formulará recomendaciones a las Partes y al Comité Permanente, según proceda
- c) examinará la información disponible sobre los posibles riesgos y beneficios de la reintroducción en el medio silvestre de anguilas europeas (*Anguilla anguilla*) decomisadas vivas, y, si procede, proporcionará asesoramiento sobre los protocolos adecuados, teniendo en cuenta la orientación y las prácticas existentes, para que sea examinado en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes; y
- d) examinará los informes sobre los progresos realizados que hayan presentado las Partes así como el informe de la Secretaría relativos a las Decisiones 18.197, 18.198 y 18.199 y formulará las recomendaciones que correspondan a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**18.201 Dirigida al Comité Permanente**

El Comité Permanente deberá:

- a) examinará el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas, incluido el estudio de casos realizado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) sobre el tráfico de anguila europea, como parte del Segundo Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y formulará recomendaciones según proceda;
- b) el Comité Permanente examinará cualquier asesoramiento y recomendación del Comité de Fauna con relación a la Decisión 18.200, párrafo b), y formulará las recomendaciones que considere apropiadas; y
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborará con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**18.202 Dirigida a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes**

Se invita y alienta a las Partes donantes y otras organizaciones pertinentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y otras, a prestar apoyo a los Estados del área de distribución de *Anguilla* y crear capacidad en dichos países a fin de poder aplicar las Decisiones 18.197 y 18.198.

Decisiones sobre Anguilas (*Anguilla spp.*) para considerar su adopción en la  
19ª reunión de la Conferencia de las Partes CITES  
(CoP19, Panamá, noviembre de 2022)

**19.AA Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*)**

Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos;
- f) compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y
- g) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la [Notificación a las Partes No. 2021/018](#) sobre las anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

**19.BB Dirigida a la Secretaría**

La Secretaría deberá:

- a) publicar una notificación, en un plazo de 90 días después de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invite a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a presentar a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.AA o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas;



- b) preparar y presentar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, con inclusión de las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.AA, con proyectos de recomendaciones, para su consideración; y
- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

**19.CC *Dirigida al Comité de Fauna***

El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.BB y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones, según proceda, para que sean consideradas por el Comité Permanente y en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

**19.DD *Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente examinará el asesoramiento y las recomendaciones que formule el Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.CC y formulará recomendaciones, según proceda.